REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juzgado Promiscuo Municipal
El Paujil – Caquetá
Código 18256 40 89 001
Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá
Email. jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá, siete (7) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Demanda	:	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE	:	FABIAN ESCOBAR IBARRA
DEMANDADO	:	LUIS ALBERTO ARCILA LOAIZA
RADICACIÓN	:	No.2022-00259-XIV

El demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la presente demanda.

El Juzgado de conformidad a lo indicado por el artículo 92 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda ejecutiva –mínima cuantía- propuesta por el señor FABIAN ESCOBAR IBARRA contra LUIS ALBERTO ARCILA LOAIZA.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo registro en los libros radicadores.

CUMPLASE,

EL Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a58567e7b4bb55ae31a195bd25a378ec0affc644e022e3ac7265a6a45f55dc**

Documento generado en 07/09/2023 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juzgado Promiscuo Municipal
El Paujil – Caquetá
Código 18256 40 89 001
Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá
Email. jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá, siete (7) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FABIAN ESCOBAR IBARRA
DEMANDADO : LUIS ALBERTO ARCILA LOAIZA
RADICACIÓN : No.2023-00269-XIV.

AUTO INTERLOCUTORIO

La presente demanda reúne los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que el documento acompañado a ella –letra de cambio-, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible para la parte demandada de cancelar una suma de dinero a favor del ejecutante y como este, título y demanda reúnen los requisitos de los artículos los artículos 82,83,84,85,89,90,422,424 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 671 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del señor FABIAN ESCOBAR IBARRA, quien actúa a nombre propio y en contra del señor LUIS ALBERTO ARCILA LOAIZA, mayor de edad y residente en esta localidad, por las siguientes sumas de dinero:

1-CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000. 000.oo) MDA/ CTE., por concepto de capital que se adeudan del precitado título, con fecha de vencimiento 4 de febrero del 2023.

-Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso o en la forma en que lo indica el Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 que dio permanencia), enterándosele que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Por la cuantía del título objeto de recaudo, el señor FABIAN ESCOBAR IBARRA, puede actuar en causa propia – Artículo 29 del Decreto 196 de 1971. Por ello se le reconoce interés Jurídico para actuar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA.
Juez

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce498344e3ebb5034c35d357c4d42e6f1d719efd54b7e00feacad346e0aee3e8**
Documento generado en 07/09/2023 04:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juzgado Promiscuo Municipal
El Paujil – Caquetá
Código 18256 40 89 001
Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá
Email. jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá, siete (7) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE	:	ALONSO CALDERON CASTRO
DEMANDADO	:	PABLO EMILIO VALENCIA MORALES
RADICACIÓN		No.2021-00263-XIII

Por petición elevada por el demandado PABLO EMILIO VALENCIA MORALES, se ordena oficiar nuevamente ordenando el levantamiento de las medidas previas existentes en el proceso referenciado, lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo del auto calendado 30 de marzo del 2022, emitido en el proceso referenciado.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb29c8ea9782554adf9e80e43c4b21207b9993d4b2946500f2047fec4a89c98**
Documento generado en 07/09/2023 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juzgado Promiscuo Municipal
El Paujil – Caquetá
Código 18256 40 89 001
Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá
Email. jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá, siete (7) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANDREA BOLAÑOS BEDOYA Actúa en representación de su menor hijo
DEMANDADO	JANNER ALEXIS RODRIGUEZ HERNANDEZ
RADICACIÓN	No.2020-00039-XI

Se ordena requerir al Gerente de la Empresa de servicios Públicos Domiciliarios- -EMSERPAUJIL-a fin de que indique los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial en oficio No.0016 del 22 de enero del 2021, respecto a los descuentos ordenados al demandado JANNER ALEXIS RODRIGUEZ HERNANDEZ.

Oficiar adjuntando el oficio en mención.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d822231c80290779bb88477cb33236c06f1863056930cf654c7d6a506eb66ee**
Documento generado en 07/09/2023 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juzgado Promiscuo Municipal
El Paujil – Caquetá
Código 18256 40 89 001
Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá
Email. jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá, siete (7) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No.002-23, PROCEDENTE DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DONCELLO, CAQUETA, EMITIDO EN EL PROCESO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra FERNANDO MURILLO OSORIO.

SE ORDENA requerir a la Secretaria de Gobierno, Comandante Estación de Policía y Base Militar de El Paujil, Caquetá, a fin de que dé respuesta a lo solicitado por este Despacho en oficio No.0424/2023 y remitido a esas dependencias el 10 de agosto de presente año.

Cúmplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdef248d5d29ffeb814e004bb3dd649a6b054c16699b3318b05d0c7304c1dc6**

Documento generado en 07/09/2023 04:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juzgado Promiscuo Municipal
El Paujil – Caquetá
Código 18256 40 89 001
Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá
Email. jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá, siete (7) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CRISTIAN MOLINA VIQUE
APODERADO	CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
RADICACIÓN	No.2023-00120- XIV

ASUNTO A DECIDIR. -

Corresponde al Despacho entrar a proferir orden de ejecución. A ello se procede de acuerdo a las siguientes.

ANTECEDENTES.-

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR-mínima cuantía, en contra del señor CRISTIAN MOLINA VIQUE, en donde solicita librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No. 075256100005943, CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION 725075250106502

1-QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.00) mda/cte., por concepto de capital insoluto.

1.1-$2.682.364.00 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 25 de febrero de 2022 al 18 de abril del 2023.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital, a partir del 19 de abril del 2023 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Este Juzgado en auto Interlocutorio calendado 5 de mayo del 2023, libró mandamiento de pago por las sumas impetradas, dispuso notificar al ejecutado, en la forma dispuesta en los Artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y se reconoció personería Jurídica al Abogado de la parte demandante.

Para la notificación del demandado se dio trámite a lo ordenado por los arts. 291, numeral 3 y 292 del C.G. del proceso, notificación que fue debidamente entregada en la dirección indicada para tal fin, según consta en reportes de correo; una vez enterado la demanda dejó vencer los términos que tenía para pagar y excepcional.

Teniendo en cuenta tal actitud procesal del ejecutado, corresponde proceder conforme lo reglado en el inciso 2ª.del artículo 440 del Código General del proceso, ordenándose seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

CONSIDERACIONES:

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones. De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó título valor (pagaré) que presta mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 del Código General del proceso.

Notificado el demandado, respecto de la orden de pago librada en su contra, *no cancelo ni propuso excepciones de fondo*.

Visto lo anterior y como quiera que el título base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el del artículo 440 del C. G. P., dictando auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago. Igualmente se ordene la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar, secuestrar y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PAUJIL, CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago proferido en contra del señor CRISTIAN MOLINA VIQUE y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través apoderado judicial.

SEGUNDO: *CONDENAR* al demandado al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, conforme al art.446 del C.G. del proceso.

CUARTO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados que se llegaren a embargar y secuestrar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d28949788d995967db75814d636ec2056ddbed6f9b93fc09546335eb961c28a**
Documento generado en 07/09/2023 04:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica